



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 5726-2005-PA/TC  
LIMA  
JUAN MIGUEL PEZO MERA

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de octubre de 2006

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 204, su fecha 25 de enero de 2005, que revocando, en parte, la apelada, declaró infundada la demanda de amparo; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables las Resoluciones Directorales N.ºs 116-2003-DIRLOG-PNP/DIVCOM y 2473—DIRREHUM-PNP, y que, en consecuencia, se le reconozcan los beneficios no pensionables por concepto de combustible y servicio de chofer correspondientes al grado de Coronel PNP, con los devengados correspondientes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con el Fundamento 37 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante conforme a lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, por lo que es de aplicación el artículo 38.º del mismo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (a)